

recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

d. No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el 10 % de su presupuesto y rebase el periodo de mandato del Presidente.

En la adquisición de inversiones que superen los 30.000€ o los 12.000€ en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría técnica se requerirá un mínimo de tres ofertas.

e) Los porcentajes y cantidades señalados en los anteriores apartados d y b serán revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

f) Debe someterse anualmente a auditorías financieras, y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos, garantizándose la independencia del auditor externo de la federación.

Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

g) La R.F.M.E. destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

h) Incluir en la información sobre gestión económica federativa detalle sobre el volumen de transacciones económicas que la RFME mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos.

Artículo 111.

El régimen documental de la R.F.M.E comprenderá los siguientes libros:

1. El Libro Registro de Federaciones de ámbito autonómico y Delegaciones, que reflejará las denominaciones de las mismas, ámbito de competencia, domicilio social y la filiación de quienes ostenten cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

2. El Libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes y demás miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

3. Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la R.F.M.E., tanto de gobierno como representación como técnicos.

4. Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la R.F.M.E., debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

5. El Libro Registro en el que consten las relaciones de índole contractual, comercial o familiar de los miembros de la Junta Directiva y altos cargos federativos con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la RFME.

6. Los demás que legalmente sean exigibles.

Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, la cual, según establece expresamente el artículo 46.6.c) del Reglamento, podrá delegar dicha facultad en los Subdelegados del Gobierno o en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

A la vista de los supuestos de colaboración de trabajadores extranjeros, con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que están teniendo lugar, y en aras a los principios de eficacia y agilidad, se estima conveniente efectuar la delegación de competencia que posibilita el artículo 46.6.c) antes citado.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en las normas citadas, así como en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, constanding informe favorable del Ministerio de Administraciones Públicas, previa aprobación del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, he resuelto:

Primero.—Delegar, en los Subdelegados del Gobierno y en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, el ejercicio de la competencia de resolución de las solicitudes de autorización de residencia temporal por la circunstancia excepcional de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Segundo. 1. Esta delegación de competencia será revocable en cualquier momento por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración como titular del órgano delegante, en cuyo caso dicha revocación deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La delegación efectuada no supone la transferencia de la titularidad de la competencia sino sólo su ejercicio.

3. La delegación tampoco supone por sí misma alteración en las unidades encargadas de las tareas materiales y técnicas de tramitación administrativa.

4. Siempre que se haga uso de la delegación otorgada en la presente resolución se indicará expresamente esta circunstancia, y las resoluciones que se adopten se considerarán dictadas por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

5. La delegación de atribuciones de la presente resolución no será obstáculo para que la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, como titular del órgano delegante, pueda avocar para sí el conocimiento de un asunto en los términos establecidos en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 14.2 de dicha Ley, así como en el apartado 2 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única.

La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de junio de 2006.—La Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, Consuelo Rumí Ibáñez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12022 RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2006, de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, por la que se delega el ejercicio de la competencia de resolución de las solicitudes de autorización de residencia temporal por concurrir la circunstancia excepcional de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los Subdelegados del Gobierno y en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece que la Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal, entre otros supuestos, cuando concurren las circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente.

El vigente Reglamento de dicha Ley Orgánica, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, desarrolla dicha previsión en sus artículos 45 a 47, estableciendo, entre otros supuestos, que se podrá conceder una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales a los extranjeros que colaboren con las autoridades administrativas, siendo competente para dicha concesión, cuando la colaboración se ha realizado con autoridades administrativas de carácter no policial, la

12023 ORDEN TAS/2142/2006, de 30 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de un premio para la creación del elemento gráfico identificativo de la lucha contra la violencia de género.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece todo un conjunto de medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y prestar asistencia a sus víctimas.

La violencia de género, como pone de manifiesto la exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/2004, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Esta desigualdad encuentra su fundamento en un patrón de conducta sociocultural, profundamente arraigado en la conciencia colectiva, que sitúa a la mujer en una posición de supeditación o sometimiento al hombre, y, por ello, es contundentemente rechazado por nuestro ordenamiento jurídico a partir del mandato contenido en los artículos 9.2 y 14 de nuestra Constitución, que consagran la consecución de una igualdad real y efectiva entre las personas, con independencia de su sexo.

Siendo este el origen de la violencia de género, y constituyendo la razón última de la Ley Orgánica 1/2004 la erradicación de este tipo de violencia, resulta imprescindible implementar actuaciones dirigidas a la sensibilización de toda la sociedad, como elemento previo, complementario e indisoluble de la prevención.